



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica de 7 MW en el polígono 17 parcelas 7, 8, 9, 10, 11 del término municipal de Casas de Don Pedro. Expte.: IA07/02627. (2018060653)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 7MW en el polígono 17 parcelas 7, 8, 9, 10, 11 del término municipal de Casas de Don Pedro y cuyo promotor es Naturener Solar de Orellana, SL, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución el 20 de noviembre de 2007, produciéndose una modificación y ampliación de la misma con fecha 10 de marzo de 2008 (publicada en el DOE con fecha 12 de marzo de 2008). La presente modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, se tramita según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de septiembre de 2017, se ha recibido desde el órgano Sustantivo el Servicio Generación de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, según los artículos 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referida al proyecto de instalación solar fotovoltaica de 7MW.

Se ha recibido solicitud para las siguientes modificaciones de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental y del proyecto:

- Punto 26 de la DIA. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas. Solicitándose el control de la vegetación a través de aplicación de fitosanitarios de síntesis química (glifosato).
- Punto 16 de la DIA. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona. Solicitándose la eliminación de esta medida por imposibilidad de su ejecución.

En la tramitación de la modificación de las condiciones de la DIA objeto de la presente resolución, se ha solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por tratarse de las Administración competente por razón de la materia.



Localización y descripción del proyecto:

El proyecto, tal y como se describía en la DIA con Resolución el 20 de noviembre de 2007, produciéndose una modificación y ampliación de la misma con fecha 10 de marzo de 2008 (publicada en el DOE con fecha 12 de marzo de 2008), consiste en una instalación fotovoltaica de 7 MW. Se constituirá por 70 campos de 508 módulos en estructura fija con seguidor horizontal con giro Norte-Sur (dimensiones 190x120x60), con sus correspondientes inversores de 100 kW, 35 centros de transformación prefabricados con doble transformador de 160 kvas subestación transformadora 20/45 kV de nueva construcción. La subestación estará intercalada entre los apoyos 5066 y 5073 de la Línea de 45KV Logrosán-Talarrubias que pasa por el mismo terreno.

Resolución:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a la consulta practicada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y al Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 7MW en el polígono 17 parcelas 7, 8, 9, 10, 11 del término municipal de Casas de Don Pedro y cuyo promotor es Naturener Solar de Orellana S.L., debido a las siguientes consideraciones:

- Modificación del punto 26 de la DIA: Se considera que la actuación solicitada de aplicación de productos fitosanitarios en la instalación solar es ambientalmente inviable ya que, podría ocasionar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, debido principalmente a:
 - Al potencial efecto contaminante sobre los cauces y cursos de agua receptores, y sus consecuentes repercusiones directas sobre el medio biótico, así como sobre la fauna silvestre del entorno. Además, dicha aplicación tendría una incidencia directa sobre el reservorio de semillas por destrucción del banco de semillas del suelo de la planta fotovoltaica y los posibles efectos erosivos derivados.
 - Se considera que la actividad solicitada podría suponer una afección sobre los terrenos de la planta y zonas adyacentes, y sobre su capacidad de restitución, dado que se trata de instalaciones con una vida útil.
 - Existen otras alternativas para el control de la vegetación en el interior de la planta y que se vienen empleando en otras instalaciones fotovoltaicas, siendo totalmente efectivas (control de pastos con ganado ovino, desbroces, etc.). En lugar de aplicación de este tipo de herbicidas, se deberá considerar dentro de la planta un manejo de pastos, evitando los tratamientos con herbicidas, fomentando la presencia de pastos naturales mantenidos mediante ganado ovino, y a ser posible, explotándose por cercas de tal forma que siempre existan zonas de pastos en abril para reproducción de aves.



- Modificación del punto 16 de la DIA: Se considera totalmente necesaria la integración paisajística del proyecto debido a la gran afección visual del mismo por su extensión y características. Por otra parte, no está suficientemente justificada la solicitud de esta modificación existiendo múltiples alternativas que harían viables esta plantación perimetral como: cortafuegos interiores, protección contra las plagas, uso de especies adecuadas a la zona de plantación, correctos métodos de plantación (época, mantenimiento y riegos, etc.).

Deberán continuar cumpliéndose, por lo tanto, todas las medidas estipuladas en la DIA con resolución el 20 de noviembre de 2007, con modificación y ampliación de la misma con fecha 10 de marzo de 2008 (publicada en el DOE con fecha 12 de marzo de 2008).

La presente resolución no modifica la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental.

Ésta tampoco podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

